

D^a MARIA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2025, en relación con el punto 12 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VALLADO EN LA PARCELA 765 DEL POLÍGONO 68, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBACETE**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha y 18.1 a) del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la instalación de un vallado desmontable en la parcela 765 del polígono 68 (referencia catastral nº 02900A068007650000JT), con una superficie de 2.956 m², sita en el término municipal de Albacete, clasificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Urbanizable No Programado, con la finalidad de delimitar y proteger la propiedad en su linde con la parcela 766. Dicha autorización se otorgará por un plazo máximo de 8 (OCHO) años, sin perjuicio de las autorizaciones, informes o licencias que, en su caso, corresponda recabar a la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete con carácter previo a la aprobación del proyecto, y debiendo observarse todas las condiciones establecidas en el informe técnico municipal incorporado al expediente.

Asimismo, la autorización provisional deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Las obras proyectadas deberán cumplir con las garantías de seguridad exigidas por la normativa sectorial aplicable, así como con los requisitos establecidos en la normativa urbanística y de edificación que resulte de aplicación.
2. La licencia tendrá carácter revocable, pudiendo ser dejada sin efecto por resolución motivada de la administración municipal competente, en cualquier momento, y sin derecho a indemnización para el titular.
3. La eficacia de la licencia urbanística provisional quedará supeditada a la aceptación previa y expresa de todas sus condiciones por parte del solicitante, así como a su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en su normativa reguladora.
4. En el caso de que la naturaleza o entidad de las obras lo justifique, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete podrá exigir como condición previa al otorgamiento de la autorización la constitución de una garantía económica por el importe estimado de las operaciones de demolición o desmontaje, previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales y con audiencia al interesado. La constitución de dicha garantía no eximirá al promotor de la obligación de asumir el coste íntegro de las actuaciones que, en su caso, deban realizarse para la efectiva retirada de las obras o instalaciones».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

